



Senado República Dominicana
Presidencia

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Señor

RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 20 de junio del año 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 3, 4 y 39, de la Ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 25 de abril del año 2018, por el señor **EDIS FENANDO MATEO VÁSQUEZ,** Senador de la República por la provincia Barahona.

Atentamente,


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente

nc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 39, DE LA LEY NO. 492, DEL 27 DE OCTUBRE DE 1969, QUE DECLARA CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, LA ZONA DECLARADA POR DECRETO NO.1650, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 64, Inciso 4, de la Constitución de la República establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la preservación de los monumentos, sitios y otros exponentes de nuestro acervo histórico y cultural ha merecido la atención institucional del Estado dominicano mediante la creación de leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No. 492, del 27 de octubre de 1969, sobre Monumentos Nacionales y otras disposiciones definen a todos y cada uno de los monumentos, sitios, yacimientos, edificios, ruinas, piezas de interés histórico y arqueológico y otros de todo el país, que queden por disposición de la misma ley bajo conservación como patrimonio cultural de la Nación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que, sin embargo, son muchas las provincias y municipios del país que han quedado fuera del alcance de esta ley, existiendo en ellos monumentos, piezas, edificios, ruinas, y otros que constituyen un alto interés histórico y, por tanto, deben ser patrimonio cultural de la nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.318, de fecha 14 de junio de 1968, sobre Monumentos Nacionales.

VISTA: La Ley No.1397, de fecha 15 de junio de 1967, que crea la Oficina de Patrimonio Cultural.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO. Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

2

VISTA: La Ley No.249, del 22 de diciembre de 1984, que declara Monumento Nacional la obra arquitectónica erigida en Playa Tortugueo de Azua.

VISTA: La Ley No.537-14, del 14 de noviembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los Ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia (Ingenio Itabo), Juan de Villoria (Ingenio de Sanate) y la Capilla de San Gregorio Magno, de Nigua, San Cristóbal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones, para que diga lo siguiente:

"Artículo 3.- Se declaran Monumentos Nacionales, los siguientes monumentos arquitectónicos, lugares históricos, piezas históricas y yacimientos arqueológicos, como sigue:

1) DISTRITO NACIONAL

(a) Monumentos arquitectónicos:

a.1)- Ruinas de la muralla de Santo Domingo de Guzmán, incluyendo sus puertas y fortines que no se encuentren dentro de los límites de la llamada Zona Monumental de Santo Domingo de Guzmán.

a.2)-Iglesia y Convento de San Lázaro.

a.3)-Ermita de San Miguel.

a.4) Ruinas del Fuerte de San Gil.

M.A.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

3

a.5) Ruinas del Fuerte de San Gerónimo.

a.6) Ruinas del Ingenio de Engombe, su residencia e instalaciones.

a.7) Ruinas y vestigios del Fuerte Virreinal de Haina.

(b) Monumentos Nacionales:

b.1) Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Centro de los Héroes.

2) PROVINCIA SANTO DOMINGO

(a) Yacimientos arqueológicos:

a.1) -La Caleta.

a.2) - Jubei.

a.3) - Boca Chica.

a.4) - Andrés.

a.5) -Los Paredones.

a.6) La Cucama.

(b) Yacimientos arquitectónicos:

b.1) Ruinas e instalaciones del Ingenio de Palavé.

3) PROVINCIA MONTE PLATA

(a) -Yacimientos arqueológicos:

a.1) -Palero.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39. de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

4

a.2) -Yuboa.

(b) -Monumentos arquitectónicos:

b.1) Iglesia de Bayaguana.

b.2) Iglesia de Boyá.

4) PROVINCIA HATO MAYOR

(a) -Yacimientos arqueológicos:

a.1) Caverna de arte rupestre Fun-Fun, Los Haitises.

a.2) Caverna de arte rupestre del Ferrocarril, Los Haitises.

a.3) Caverna de arte rupestre del Ángel, Los Haitises.

a.4) Caverna de arte rupestre de Yerba Buena.

(b) -Monumentos arqueológicos:

b.1) -Santuario de la señorita Elupina Cordero -Sabana de la Mar.

b.2) -Cimientos de la primera fundación de Santa Cruz de El Seibo, en las cercanías de El Valle, conocida como la casa del indio.

(c) -Lugares históricos:

c.1) Restos del tren El Valle - Caño Hondo en Los Haitises.

c.2) Restos del puerto de exportación de la multinacional bananera y cacaotera de finales del siglo XIX y principio del XX.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

5

c.3) Restos de la fortaleza de presos y del foso de asesinatos de la Era de Trujillo en las cercanías de El Valle.

c.4) Lugar de entrega del cuadro de la Virgen de La Altagracia en Las Dos Bocas de Hoyoncito.

5) -PROVINCIA AZUA

(a) -Monumentos arquitectónicos:

a.1) Ruinas de casa en Las Torronas.

a.2) Iglesia y resto de poblado en Rosario.

a.3) Ruinas del ingenio de la Acequia en El Cercado.

a.4) Ruinas del ingenio de Sepi-Sepi en Las Charcas.

a.5) Ruinas del Pueblo Viejo en Azua.

a.6) Obra arquitectónica erigida en Playa Tortugueo de Azua.

(b) -Yacimientos arqueológicos:

b.1) Corral de Estebanía.

b.2) Monte Bonito.

b.3) Cavernas de la Sierra de Martín García.

b.4) Mordán.

b.5) Barreras.

6) -PROVINCIA BARAHONA

(a) -Monumentos arquitectónicos:

MP

My. Ely

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

6

- a.1) Iglesia Católica conocida como "Iglesia Vieja".
- a.2) Ruinas de la Casa Curial.
- a.3) Iglesia Adventista.
- a.4) Locomotora antigua Ingenio Barahona.
- a.5) Iglesia Catedral.
- a.6) Local del Club Sirio-Libanés.
- a.7) Teatro Ercilia.
- a.8) Las edificaciones con estilos arquitectónicos clásicos que datan de finales del siglo XIX y principio del siglo XX ubicadas en el centro histórico de la Ciudad de Barahona.
- a.9) Casas de estilo arquitectónico tipo americano, ubicadas en Villa Central.
- (b) Lugares históricos:
- b.1) Solar donde nació la actriz María Montéz.
- b.2) Casa de los Siete Candados donde pernoctó el ex - presidente venezolano Rómulo Betancourt.
- (c) Pieza Histórica:
- c.1) Cañón de La Restauración.
- c.2) Reloj público municipal.
- 7) PROVINCIA LA VEGA
- (a) Lugares históricos:

M.P.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

7

PAG.

a.1) Centro histórico de la ciudad La Vega: entre la Ave. Monseñor Panal (antigua Ave. 18 de Abril), Ave. Profesor Juan Bosch y calle Duarte, todas de estilo republicano.

a.2) Todo el entorno del Parque de las Flores, de estilo neoclásico y estilo republicano. Incluye el Palacio de Don Zoilo, el Edificio Teruel I, tienda Élite, local del Banco León, local de la tienda La Rosy.

a.3) Ave. Prof. Juan Bosch, desde la calle Manuel Ubaldo Gómez hasta la calle Duvergé, con sus viviendas de estilos republicano y victoriano.

a.4) La casa ubicada en el solar donde vivió el Prof. Juan Bosch.

a.5) Calle Padre Billini, desde la calle Mella hasta la calle 27 de Febrero, con sus casas de estilos republicano y antillano.

a.6) Calle Padre Adolfo, desde la calle Sánchez hasta la calle Juana Dolores Gómez, con sus viviendas de estilos neoclásico, republicano, victoriano y antillano.

a.7) Calle Duarte, desde la Ing. García hasta la Padre Billini, con sus casas de estilo republicano.

a.8) Calle Manuel Ubaldo Gómez, desde la Ave. Las Carreras hasta la 27 de Febrero, con sus viviendas de estilo republicano, art nouveau y victoriano.

a.9) Cementerio Ornamental, ubicado en la calle General Juan Rodríguez.

a.10) Destacamento de la Estación Central de Bomberos, ubicado frente a la Ave. Prof. Juan Bosch.

mp.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

8

(b) Monumentos arquitectónicos:

b.1) Las edificaciones ubicadas en las calles General Juan Rodríguez hasta la calle Padre Billini, Ing. García hasta el Cementerio Ornamental, todas las obras son de estilo republicano colonial.

b.2) El Casino Central, de estilo neoclásico, ubicado en la calle Sánchez esquina Ave. Prof. Juan Bosch, art nouveau.

b.3) Local donde opera la empresa CODETEL, de estilo victoriano, ubicado en la Ave. Prof. Juan Bosch.

b.4) Biblioteca La Progresista, de estilo neoclásico, ubicada en la Ave. Antonio Guzmán.

b.5) Teatro La Progresista, de estilo neo-egipcio, ubicado en la Ave. Antonio Guzmán.

b.6) Royal Palace, de estilo neoclásico, ubicado en la Ave Antonio Guzmán esq. Padre Adolfo.

b.7) Logia, ubicada en el 5to. Patio, de estilo republicano, ubicada en la Ave. Antonio Guzmán.

b.8) Edificio de ALAVER, de estilo neoclásico, ubicado en la Ave. Antonio Guzmán esq. Juan Rodríguez.

b.9) Local Farmacia Domingo Savio, de estilo republicano, ubicada en la Ave. Antonio Guzmán esq. Juan General Rodríguez.

b.10) La Casa de la familia Díaz, arte nouveau, ubicada en la calle Padre Adolfo esquina Juana Saltitopa.

b.11) La casa de las hermanas Hernando, de estilo victoriano, ubicada en la calle Padre Adolfo.

MR

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

9

- b.12) Iglesia Colegio Inmaculada Concepción, de estilo neoclásico, ubicada en la Ave. Rivas.
- b.13) Iglesia Domingo Savio, de estilo republicano, ubicada en la Ave. Monseñor Panal.
- b.14) Clínica del Dr. Juan Espailat (detrás de La Catedral), ubicada en la calle Padre Adolfo.
- b.15) Edificio del Arzobispado de la Diócesis de La Vega (antiguo Palacio de Justicia), de estilo victoriano.
- b.16) Actual Palacio de Justicia, ubicado en la calle García Godoy.
- b.17) Iglesia Santa Ana y San Joaquín, ubicadas en la calle Sánchez, La Cigua, Villa Rosa.
- b.18) Catedral Inmaculada Concepción.
- b.19) Pirámides de Valle Nuevo.
- b.20) Hotel Nueva Suiza.
- b.21) Edificio Marun Tactuk.
- b.22) Parroquia de Nuestra Señora de Las Mercedes.
- b.23) Aeropuerto 14 de Junio.
- b.24) Hotel Montaña.
- b.25) Edificio Comercial (centro urbano).
- b.26) Iglesia Inmaculada Concepción, paraje Fula, distrito municipal de Rincón, municipio Jima.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

10

8) -PROVINCIA LA ALTAGRACIA

(a) -Monumentos arquitectónicos:

a.1) Iglesia de Higüey.

a.2) Ruinas de la casa de Ponce de León en San Rafael del Yuma, en Boca de Yuma, el llamado "Camino de los Negros".

(b) -Yacimientos arqueológicos:

b.1) Arcos de Punta Rosa.

b.2) Canal de Punta Espada.

b.3) Boca de Yuma.

b.4) El cortecito.

b.5) Los Hoyos, sesión de Macao.

b.6) El Salado.

(c) Pieza histórica:

c.1) Cuadro de la Virgen de la Altagracia en la Basílica de Higüey.

(d) Yacimientos submarinos:

d.1) La zona costera comprendida desde Punta Algibe hasta Boca de Yuma.

d.2) La zona costera comprendida desde Punta Espada hasta el Cortecito de Macao.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

11

d.3) La zona costera comprendida desde Nisibón hasta la Bahía de San Lorenzo.

9) -PROVINCIA SAN CRISTÓBAL

(a) -Monumentos arquitectónicos:

a.1) Ruinas e instalaciones de Ingenio de Nigua.

a.2) Ruinas e instalaciones del Ingenio de Palavé.

a.3) Ingenio Diego Caballero y los vestigios arqueológicos que en el futuro pudieran encontrarse en lugares cercanos, ubicados en la ribera del Río Nigua, dentro de la parcela No.44-A, Distrito Catastral número 10, propiedad del Estado dominicano, con un área de terreno de 1,002 hectáreas, 16 áreas y 43 centiáreas en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal.

a.4) Ingenio de Cristóbal y Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo) y sus vestigios arqueológicos que en el futuro pudieran encontrarse en lugares cercanos, ubicados en la ribera del arroyo Itabo, dentro de la parcela número 96, Distrito Catastral número 4, provincia San Cristóbal, municipio San Cristóbal, en terreno propiedad de la familia López.

a.5) Ingenio de Juan de Villoria (Ingenio de Sanate) y sus vestigios arqueológicos que en el futuro pudieran encontrarse en lugares cercanos, ubicados dentro de las parcelas números 2 y 3 resto del Distrito Catastral No.4, del municipio de Higüey, según la compilación de planos de fecha 20 de noviembre de 1990, con su límite general: Al Norte, Distrito Catastral Nos. 2 y 5; al Sur, Arroyo Moreno y Distrito Catastral No.10/6; al Este, Distrito Catastral No.11/1, y al Oeste, Río Sanate y Distrito Catastral No.47/1, en terrenos propiedad de la familia Rijo.

mf

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

12

a.6) Capilla de San Gregorio Magno, ubicada en el municipio de Nigua, dentro de la parcela número 44-B, Distrito Catastral No.10, provincia San Cristóbal, sección Boca de Nigua; con un área de terreno de 9 hectáreas, 43 áreas y 30 centiáreas.

(b)-Yacimientos arqueológicos:

b.1) Cuevas de Borbón.

b.2) Caverna de Pomier.

(C) Patrimonio Histórico:

C.1) casa de Trujillo, ubicada en Nigua.

10) -PROVINCIA SAN JUAN

(a)-Yacimientos arqueológicos:

a.1) Corral de los Indios- Juan de Herrera.

a.2) Cuevas de la Maguana.

11) -PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS

(a)-Monumentos arquitectónicos:

a.1) Ruinas del Ingenio de San José.

(b)-Yacimientos arqueológicos:

b.1) Boca del Soco.

b.2) Boca del Higuamo.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

13

b.3) Juan Dolio.

b.4) Guayacanes.

12) PROVINCIA ELÍAS PIÑA

(a) -Monumentos arquitectónicos:

a.1) Iglesia y reloj de sol de Bánica.

13) PROVINCIA SANTIAGO

(a) -Monumentos arquitectónicos:

a.1) Jacagua, Ciudad Colonial de Santiago, en ruinas.

a.2) Jánico, Fortaleza Colombina.

(b) -Yacimientos arqueológicos:

b.1) Yacimientos del río Bao.

b.2) Yacimientos del río Inoa.

b.3) Alto de la diferencia

b.4) Loma de Cacique.

b.5) Las Placetas.

b.6) Yacimientos del Río Magua.

b.7) Yacimientos del Río Guanajuma.

b.8) Yacimientos del Río Cenoví.

b.9) Guayayuco.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

14

b.10) Manaclas.

b.11) Yacimientos del Río Maguaca.

(C) Monumentos Nacionales:

C.1) Monumentos de Los Héroes de la Restauración.

14) -PROVINCIA DUARTE

a) -Monumentos arquitectónicos:

a.1) La Catedral, ubicada en la calle Colón No. 54.

a.2) Local del Ayuntamiento Municipal, ubicado en la calle 27 de Febrero No. 44 esquina Restauración.

a.3) Los murales del Palacio de Justicia de Ramírez Conde.

a.4) La Fortaleza Duarte.

a.5) Club Esperanza, ubicado en la calle San Francisco No. 51 esquina Restauración.

a.6) El Mercado Viejo, ubicado en la calle Olegario Tenares.

a.7) Casa de piedra de la calle San Francisco, construida en 1913 y donde se alojaron las tropas norteamericanas en la primera intervención militar, ubicada en la calle Duarte No. 9 esquina San Francisco.

a.8) Casa de madera ubicada en la calle 27 de Febrero No. 5

a.9) Casa ubicada en la calle La Cruz No. 18, esquina calle Duarte.

mp

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

15

a.10) Casa ubicada en la calle 27 de Febrero No. 72.

a.11) Casa ubicada en la calle 27 de Febrero No. 42 (al lado del Ayuntamiento).

a.12) Casa ubicada en la Avenida Frank Grullón No. 40.

a.13) Casa ubicada en la calle Castillo No. 26.

a.14) Casa de Irma Contreras, ubicada en la calle Restauración No. 9.

a.15) Primer edificio de dos plantas frente al Club Esperanza, ubicado en la calle San Francisco No. 53, esquina Restauración.

a.16) Edificio de la Farmacia San Pedro, ubicado en la calle 27 de Febrero No. 17.

a.17) Edificio de la Funeraria Las Mercedes, ubicado en la Calle San Francisco No. 12.

a.18) Edificio del Banco de Reservas, ubicado en la calle Mella esquina 27 de Febrero.

a.19) Edificio Los Caluches, ubicado en la calle San Francisco esq. Ingeniero Guzmán.

a.20) Almacenes de cacao, ubicados en la calle Luperón No.

26

a.21) La Chocolatera (antigua Estación Central del Ferrocarril), ubicada en la calle Colón esq. Imbert.

a.22) Antiguo local del Palacio de Justicia, actualmente, edificio donde funcionan las oficinas de la Universidad Central

MD.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG. 16

Noroestana (UCNE), ubicado en la calle 27 de Febrero, esquina Restauración.

15) -PROVINCIA PUERTO PLATA

a) Monumentos Arquitectónicos

a.1) Monasterio de San Pedro.

a.2) Castillo de San Felipe.

a.3) Convento de las Mercedes, en ruinas.

a.4) Ruinas de La Isabela.

a.5) Puerta de Ladrillos.

(b) -Yacimientos arqueológicos:

b.1) Maimón.

16) -PROVINCIA DAJABÓN

(a) Yacimientos arqueológicos:

a.1) Corral de los Indios en Chacuey.

17) -PROVINCIA EL SEIBO

(a) -Monumentos arquitectónicos:

a.1) Iglesia del Seibo.

a.2) Restos del Ingenio de Don López, en Las Pajas.

a.3) Ruinas de capilla en Sabana de la Mar.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

17

(b) -Yacimientos arqueológicos:

b.1) Las Cuevas de Caño Hondo.

18) -PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ

(a) -Monumento arquitectónico:

a.1) Iglesia de Cotuí.

(b)Yacimientos arqueológicos:

b.1) La Guácara de Comedero.

b.2) Cavernas de Martín

Alonzo.

19) -PROVINCIA ESPAILLAT

(a) -Yacimientos arqueológicos:

a.1) Yásica.

a.2) Jamao.

b) -Monumentos Nacionales:

b.1) La plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

20) -PROVINCIA BAHORUCO

a) -Yacimientos arqueológicos:

a.1) Las Caritas.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

18

a.2) Cavernas de la Sierra de Neiba.

21) -PROVINCIA SAMANÁ

a) -Yacimiento arqueológicos:

a.1) Cuevas de Los Haitises.

a.2) Anadel.

a.3) Las Galeras.

b) -Lugar histórico:

b.1) Cimientos de las ruinas del Emperador Napoleón en el Puerto de las Flechas.

22) -PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

(a) -Yacimiento arqueológico:

a.1) Río San Juan.

23) -PROVINCIA MONTECRISTI

(a) -Yacimiento arqueológico:

a.1) Carbonera.

(b) -Monumento histórico:

b.1) Reloj de Montecristi.

24) -PROVINCIA PEDERNALES

(a) -Yacimiento arqueológico:

My. C. B. M.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

19

a.1) Trujín.

25) -PROVINCIA INDEPENDENCIA

(a) -Yacimientos arqueológicos:

a.1) Lago Enriquillo y sus alrededores.

a.2) Isla Cabritos.

a.3) Cuevas de la Sierra del Bahoruco.

26) -PROVINCIA PERAVIA

(a) -Lugar histórico:

a.1) Solar donde nació el Generalísimo Máximo Gómez.

27) PROVINCIA VALVERDE

(a) -Yacimientos arqueológicos:

a.1) Mao.

a.2) El Carril.

28) -PROVINCIA LA ROMANA

(a) -Yacimientos submarinos:

a.1) La zona costera comprendida desde Boca del Soco a La Caleta, de La Romana.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

20

a.2) La zona comprendida desde Boca de Chavón, Bayahibe, hasta el Paso del Catuán".

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 4, de la Ley 492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones, para que diga lo siguiente:

"Artículo 4.- Se declaran Monumentos Nacionales los siguientes sitios históricos:

- 1) La casa No.64 de la calle Sánchez de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, donde nació Ramón Matías Mella.
- 2) La casa No.15 de la calle 19 de Marzo donde Nació Francisco del Rosario Sánchez.
- 3) La casa No.51 de la calle Arzobispo Nouel donde se fundó la sociedad "La Trinitaria".
- 4) La casa situada en la esquina de la calle 30 de Mayo y Nuestra Sra. Del Rosario, conocida como Ateneo Municipal, localizada en la ciudad de Barahona, en donde en 1913 el entonces presidente de la República Alejandro Adolfo Nouel estableció la sede presidencial por varios días.
- 5) El Parque histórico el Santo Cerro que incluye:
 - a) Vía de acceso y el conjunto de arte sacro que le ambienta.
 - b) Iglesia del Santuario Nacional de Nuestra Señora de Las Mercedes.

C) Antigua Seminario Menor.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

21

PAG.

d) Casa del Padre Fantino Falco.

e) Viviendas antiguas, de estilo victoriano.

6) Parque histórico Ruinas de La Vega, que incluye:

a) Fuerte La Concepción, red de acueductos y aljibes.

b) Monasterio de San Francisco, cementerio y antigua Catedral de la Inmaculada Concepción.

7) La Casa del General Gregorio Luperón, en la ciudad San Felipe de Puerto Plata".

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo 39, de la Ley 492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones, para que diga lo siguiente:

"Artículo 39. Todo objeto cuya exportación se haya autorizado pagará un impuesto equivalente a un porcentaje de su valor, según la escala siguiente:

- 1) Hasta RD\$1,000.00: el 4 por ciento;
- 2) De RD\$1,000.00 a RD\$5,000.00: el 5 por ciento;
- 3) De RD\$5,000.00 a RD\$10,000.00: el 10 por ciento;
- 4) De RD\$10,000.00 en adelante: el 15 por ciento."

ARTÍCULO 4.- El Estado adquirirá, por compras, permuta u otros mecanismos, por mandato de esta Ley, el patrimonio de aquellos monumentos históricos y arquitectónicos, sitios históricos, piezas,

MA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4, y 39, de la ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

PAG.

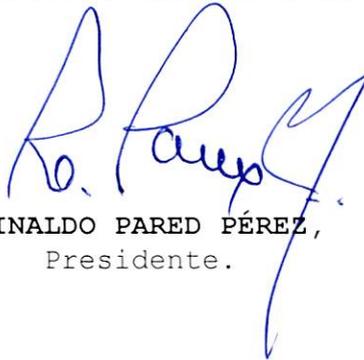
22

yacimientos arqueológicos y arquitectónicos que sean de propiedad privada o pública y pondrá los mismos por mandato de la presente Ley bajo tutela del Ministerio de Cultura y sus dependencias correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

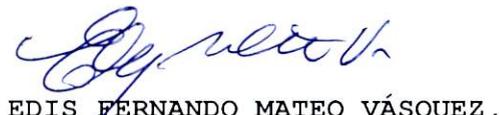
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario Ad-Hoc



EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.

am.